

CONSTANCIA: 19 de abril de 2024. Se informa que se allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación mediante correo electrónico remitido el 2 de abril del 2024. Sírvese proveer.



MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A. INTERLOCUTORIO: 321
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISNET NIETO TÉLLEZ
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE SALDAÑA CORTÉS
RADICADO: 17380-40-89-004-2023-00338-00

Teniendo en cuenta que el demandante lo ha solicitado, procede el Despacho a decidir la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; igualmente se referirá al levantamiento de las medidas cautelares. Al respecto dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)”.

Dado que en el presente asunto se cumplen los requisitos descritos en la norma citada, toda vez que el escrito proviene del extremo ejecutante y fue presentado antes de diligencia de almoneda, se accederá a la terminación deprecada.

Finalmente, no se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, en virtud a que la solicitud de terminación no fue suscrita por el ejecutado.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar a los Gerentes de los bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, levantar la medida cautelar del embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado JOSÉ VICENTE SALDAÑA CORTÉS (c.c. 10.181.038) en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, CDA y CDAT.
3. No Acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria.
4. Ordenar el archivo definitivo del proceso de la referencia, previa anotación en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Paez Zapata

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d17c2d5696e338e6e34b93359e6db5db9af1bf8272e43c215d3eb5cabcdfaf5**

Documento generado en 19/04/2024 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>